REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	No. 624
Radicado:	050013110 0042020 00376 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CRUZ ELENA RUIZ, C.C. 21.769.017
Demandado:	JESÚS ANTONIO MOSQUERA RÍOS C.C. 71.180.125
Tema:	**DECRETA PRUEBAS, MEDIDA CAUTELAR, RECONOCE PERSONERÍA, FIJA FECHA AUDIENCIA: VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 A.M**.

SEÑORES
1. PAGADOR GENERAL COLPENSIONES.
CORREO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo,

Se comunica para su cumplimiento, lo ordenado en auto de la fecha en el proceso de la referencia, así:

<<TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba durante el año, el demandado señor JESÚS ANTONIO MOSQUERA RÍOS, identificado con la C.C. No. 71.180.125, como pensionado de COLPENSIONES.
Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de COLPENSIONES, para que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. >>

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó así:

JESÚS ANTONIO MOSQUERA RÍOS:

Envío de la demanda al correo del demandado	15 de febrero de 2021	
Notificación del demandado Decreto 806 de 2020	17 de febrero de 2021	2 días
Término de traslado para contestar	Del 18 de febrero de 2021 al 3 de marzo de 2021	10 días
Fecha de presentación de Excepciones por el demandado	1 de marzo de 2021	
Envío de excepciones a la parte demandante (art. 9 par. del Dcto 806 de 2020)	1 de marzo de 2021	
Fecha en que se entiende realizado el traslado	3 de marzo de 2021	2 días
Término de traslado de las excepciones (art 443 C.G.P.)	Comienza el 4 de marzo de 2021 hasta el 17 de marzo de 2021.	10 días
Pronunciamiento sobre las excepciones	No se presentó.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto	No. 1096
Radicado:	050013110 0042020 00376 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CRUZ ELENA RUIZ, C.C. 21.769.017
Demandado:	JESÚS ANTONIO MOSQUERA RÍOS C.C. 71.180.125
Tema:	RESUELVE ESCRITO Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO.

ASUNTO

La apoderada de la parte demandante, abogada MARÍA PÉREZ ALARCÓN, allegó memorial al proceso en el que solicita que la medida de EMBARGO se comunique a COLPENSIONES, para que se tome nota sobre el embargo de la pensión que devengue

el demandado, y adicionalmente solicita se incremente el porcentaje del embargo decretado mediante providencia del primero de febrero de 2021en un 35% del salario devengado por el demandado; con respecto a esta solicitud, el despacho manifiesta que se despachará de forma favorable, y en consecuencia se ordenará la expedición del oficio y se incrementará el embargo a un 40% de lo percibido por el demandado, como garantía de los derechos prevalentes del menor de edad y del efectivo recaudo de lo debido.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente de la demanda el 17 de febrero de 2021, se tiene que el escrito de excepciones presentado a través de la apoderada judicial por la parte demandada, abogada NATALIA MUÑOZ MAYA, se considera presentada de manera oportuna de manera oportuna por la apoderada de la parte demandada, y se tendrá como excepción propuesta la de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Se reconocerá personería jurídica a la abogada NATALIA MUÑOZ MAYA, con T.P. No. 165.759 del C. S. de la J., para representar al demandado señor JESÚS ANTONIO MOSQUERA RÍOS, en los términos del poder conferido, ya que reúne los requisitos legales el poder conferido.

Adicionalmente, la parte demandada envió el escrito de excepciones a los correos electrónicos de la parte demandante y su apoderada, conforme constancia que aportó al expediente, y en consecuencia, se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones propuestas, de conformidad con el parágrafo del art 9 Dcto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un escrito del cual debe correrse traslado a los demás sujetos procesales.

Finalmente, conforme a la constancia secretarial que antecede a este auto, no se realizó pronunciamiento por la parte demandante dentro del traslado correspondiente; por lo tanto, se continuará con el trámite del proceso, se decretarán las pruebas y se fijará fecha para la realización de la audiencia del artículo 392 del C.G.P.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL y a través de la plataforma Teams o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar a través del correo electrónico institucional del Despacho:
    a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
    b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
    c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
    d. Remitir en PDF y en un solo archivo, el material probatorio que pretenda hacer valer dentro de la audiencia siempre y cuando se trate de recibos, facturas, consignaciones por medio de los cuales se demuestre el pago de la obligación ejecutiva.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informase al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
6. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
8. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
9. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con

discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia CONCENTRADA inicial establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes, se practicarán las pruebas, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificada personalmente a la parte demandante el 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO: TENER como excepción propuesta por la parte demanda la de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, y vencido el traslado no se presentó pronunciamiento sobre la misma.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NATALIA MUÑOZ MAYA, con T.P. No. 165.759 del C. S. de la J., para representar al demandado señor JESÚS ANTONIO MOSQUERA RÍOS, en los términos del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la mesada pensional, así como de las

adicionales que reciba durante el año, el demandado señor JESÚS ANTONIO MOSQUERA RÍOS, identificado con la C.C. No. 71.180.125, como pensionado de COLPENSIONES.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de COLPENSIONES, para que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Líbrese el oficio pertinente y remítase por secretaría al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS:

1.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1 DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, consistentes en:

1) Acta de Audiencia de conciliación del 31 de marzo de 2016.
2) Registro Civil de Nacimiento del menor de edad J.C.M.R.
3) Sentencia Nº 84 del 20 de marzo d e2012 del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.
4) Copia de pagos efectuados a través de GANA.

2.- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

2.1 DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados con el escrito de excepciones de mérito, los cuáles serán valorados en el momento procesal oportuno, consistentes en:

1) Historia giros GANA.
2) Extractos bancarios de cuenta de ahorros del demandado.
3) Derecho petición a BANCOLOMBIA.
4) Constancias GANA.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado.

QUINTO: FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el **VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**

SEXTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SÉPTIMO: EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ